



CONTRATO **049** -2026 DE SUMINISTRO

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

CONTRATISTA: RX S.A NIT. 800.006.583-1 R/L. EDGAR GUIOVANNI CADENA SANCHEZ CON CC 79747418

OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A PRECIO UNITARIO PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

VALOR: TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000)

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL PACTADO, lo primero que suceda

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **RX S.A NIT. 800.006.583-1 R/L. EDGAR GUIOVANNI CADENA SANCHEZ CON CC 79747418**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la empresa social del estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de las **subgerencias administrativa y científica**, según lo establece el Acuerdo 014 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Regional de Duitama, y la Resolución 150 de 08 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la ESE Hospital Regional de Duitama", estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A PRECIO UNITARIO PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**. **6.** Que la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, como institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad con oferta de procedimientos de alta complejidad, debe garantizar la continuidad y calidad de los servicios de diagnóstico por imágenes en respuesta a la creciente demanda asistencial y a las obligaciones derivadas de los contratos y convenios suscritos con las diferentes EAPB, la población pobre no asegurada y los usuarios particulares. En los últimos meses se ha evidenciado un incremento sostenido en la realización de estudios tomográficos, resonancia magnética y procedimientos de radiología intervencionista, asociado al aumento de remisiones provenientes de los municipios de la subred. Esta situación ha generado episodios de sobrecapacidad en los servicios de urgencias, hospitalización y diagnóstico por imágenes, lo cual demanda asegurar insumos críticos que garanticen la operación continua y



segura del servicio. **7.** En este contexto, la entidad requiere la adquisición de medios de contraste indispensables para la realización de estudios de diagnóstico por imágenes, particularmente tomografía axial computarizada (TAC) y resonancia magnética (RM). Estos medicamentos permiten una adecuada visualización de las estructuras anatómicas, optimizan el realce de tejidos y mejoran de manera significativa la calidad diagnóstica de los estudios. Su uso, en conjunto con los protocolos técnicos institucionales, es fundamental para obtener resultados precisos y confiables, garantizar la sincronización adecuada con los equipos de imagenología, disminuir el riesgo de extravasación y asegurar condiciones de seguridad para el paciente durante el procedimiento. **8.** La administración de estos insumos requiere medios de contraste monoméricos, no iónicos, yodados, con hidrofiliidad estabilizada, baja osmolalidad, baja viscosidad y alta solubilidad en agua, características que reducen la probabilidad de reacciones adversas, disminuyen la interacción con proteínas plasmáticas y mejoran la tolerancia del paciente. Asimismo, los equipos de TAC, resonancia y radiología intervencionista del hospital requieren la compatibilidad de los medios de contraste, con sistemas automatizados de inyección, asegurando precisión en la dosificación, control de presión y volumen, y trazabilidad electrónica procedimiento, elementos esenciales para mantener los estándares operativos y de calidad diagnóstica. **9.** Adicionalmente, el incremento en la complejidad de los casos atendidos y la apertura del servicio de radiología intervencionista han generado una mayor demanda de medios de contraste de diversas vías de administración, incluidos aquellos de uso oral y rectal para la evaluación del tracto gastrointestinal; estos medicamentos son determinantes para garantizar estudios completos e integrales que permitan una interpretación clínica adecuada y decisiones terapéuticas oportunas. **10.** Dado su impacto directo en la calidad de los estudios diagnósticos y en la eficiencia operativa del servicio de imagenología, la adquisición de estos insumos debe cumplir con los más altos estándares de calidad, seguridad y compatibilidad técnica exigidos en entornos hospitalarios. Su disponibilidad oportuna, permanente y entrega de los productos conforme a la programación del servicio de imagenología para atender la demanda asistencial, evitando interrupciones en la operación, contribuye al fortalecimiento de la capacidad resolutoria de la institución, mejorando la continuidad del servicio, garantizando la atención segura, eficiente y basada en criterios técnicos que responden a las necesidades crecientes de la población atendida por el Hospital Regional de Duitama. **11.** Que **RX S.A NIT. 800.006.583-1** acreditó la experiencia, capacidad técnica y económica requerida para la ejecución del objeto contractual. **12.** Que, con la presentación de la propuesta, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, acepta desde ahora su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **13.** Que la contratación adelantada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **14.** Que existe Disponibilidad Presupuestal **No. 579 DEL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) RUBRO 2.4.5.01.03.01 COMPRA DE MEDICAMENTOS**, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **15.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A PRECIO UNITARIO PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.** De acuerdo a los siguientes requerimientos del Hospital:

Nº	MEDICAMENTO	DESCRIPCION	PRESENTACION	PRECIO
1	XENETIX 300 (300 MG IODO/ML)	Medio de contraste radiológico iodado (propiedades opacificantes), hidrosoluble, no iónico, de baja osmolalidad, para exámenes radiológicos, para uso intravascular	FCO X 50 ML	\$ 65.655
2	XENETIX 300 (300 MG IODO/ML)	Medio de contraste radiológico iodado (propiedades opacificantes), hidrosoluble, no iónico, de baja osmolalidad, para exámenes radiológicos, para uso intravascular	FCO X 100 ML	\$ 124.644



Nº	MEDICAMENTO	DESCRIPCION	PRESENTACION	PRECIO
3	XENETIX 350 (350 MG IODO/ML)	Medio de contraste radiológico iodado (propiedades opacificantes), hidrosoluble, no iónico, de baja osmolalidad, para exámenes radiológicos, para uso intravascular	FCO X 50 ML	\$ 81.636
4	XENETIX 350 (350 MG IODO/ML)	Medio de contraste radiológico iodado (propiedades opacificantes), hidrosoluble, no iónico, de baja osmolalidad, para exámenes radiológicos, para uso intravascular	FCO X 100 ML	\$ 147.077
5	XENETIX 350 POR (350 MG IODO/ML)	Medio de contraste radiológico iodado (propiedades opacificantes), hidrosoluble, no iónico, de baja osmolalidad, para exámenes radiológicos, para uso intravascular	FCO X 200 ML	\$ 279.358
6	OPTIRAY 320 (Inyeccion de Ioversol 68%)	Medio de contraste radiográfico iodado no iónico. Las formulaciones de Optiray son soluciones acuosas estériles, no pirogénicas, destinadas al uso intravascular.	FCO X 50 ML	\$ 60.002
7	OPTIRAY 320 (Inyeccion de Ioversol 68%)	Medio de contraste radiográfico iodado no iónico. Las formulaciones de Optiray son soluciones acuosas estériles, no pirogénicas, destinadas al uso intravascular.	FCO X 100 ML	\$ 120.001
8	OPTIRAY 320 (Inyeccion de Ioversol 68%)	Medio de contraste radiográfico iodado no iónico. Las formulaciones de Optiray son soluciones acuosas estériles, no pirogénicas, destinadas al uso intravascular.	FCO X 150 ML	\$ 180.006
9	OPTIRAY 320 (Inyeccion de Ioversol 68%)	Medio de contraste radiográfico iodado no iónico. Las formulaciones de Optiray son soluciones acuosas estériles, no pirogénicas, destinadas al uso intravascular.	FCO X 200 ML	\$ 240.000
10	OPTIRAY 350 (Inyeccion de Ioversol 74%)	Medio de contraste radiográfico iodado no iónico. Las formulaciones de Optiray son soluciones acuosas estériles, no pirogénicas, destinadas al uso intravascular.	FCO X 50 ML	\$ 70.000
11	OPTIRAY 350 (Inyeccion de Ioversol 74%)	Medio de contraste radiográfico iodado no iónico. Las formulaciones de Optiray son soluciones acuosas estériles, no pirogénicas, destinadas al uso intravascular.	FCO X 100 ML	\$ 140.000
12	MD-GASTROVIEW (660 mg de diatrizoato de meglumina y 100 mg de diatrizoato de sodio)	Solución de diatrizoato de meglumina y diatrizoato de sodio. Medio de contraste radiopaco yodado, soluble en agua, con sabor a limón y	FCO X 30 ML	\$ 39.600



Nº	MEDICAMENTO	DESCRIPCION	PRESENTACION	PRECIO
		vainilla, de fácil digestión, para administración oral o rectal.		

-	Dar cumplimiento con los requisitos propios del fabricante, en las etiquetas debe contener fecha de vencimiento, lote, registro sanitario y laboratorio fabricante o importador (acondicionamiento primario del medicamento).
-	Se deberá garantizar la correcta identificación de medicamentos y de que los etiquetados de acondicionamiento primario, envase y embalaje cumplen con la normatividad vigente, de manera que la identificación no induzca errores de medicación, ni errores sobre la naturaleza del producto, ni sobre las propiedades terapéuticas, ni errores entre las distintas presentaciones del medicamento y que los textos sean perfectamente legibles, claros y reconocibles.
-	En caso de tratarse Vital No disponible, deberá estar registrado en la etiqueta con el reporte previo de importación como soporte y cumplir con la normatividad respectiva de regulación de precios y permisos de comercialización.
-	Acreditar equivalencia terapéutica en nuestro país de acuerdo a los conceptos técnicos del INVIMA.
-	Deberá contar con las presentaciones comerciales aprobadas y registradas por el INVIMA.
-	Medicamentos de control especial deberán estar identificados y cumplir con lo establecido en la Resolución 0315 de 2020
-	Respecto a los medicamentos con precio regulado se debe contemplar lo estipulado en la normatividad: Circular 10 y 11 de 2020, Circular 06 de 2013, Circular 04 de 2016, Circular 12 de 2021, Circular 13 de 2022 y Circular 19 de 2024.
-	Cumplir con las condiciones de calidad impuestas por el laboratorio fabricante, como almacenamiento, transporte, registro sanitario.
-	En caso de encontrarse en desabastecimiento abstenerse de cotizar para evitar incumplimientos en el contrato.
-	NO estar asociado ninguno de los medicamentos con fallos terapéuticos reportados en la ESE y en el programa nacional de farmacovigilancia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecución Contractual: El contratista se obliga a cumplir estrictamente con la ejecución contractual bajo las siguientes condiciones: **1.1** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. **1.2** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **1.3** Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. **1.4** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **1.5** Responder oportunamente (antes de 72 horas) las solicitudes realizadas por la supervisión del contrato, sus apoyos a la supervisión y/o gerencia. Firmar acta de inicio y presentar pólizas dentro de las siguientes 72 horas de firmado el contrato. **1.6** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. Entregar los bienes y/o insumos requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas y administrativas señaladas refiriéndose a facturas y notas crédito, dentro del término estipulado por la Farmacia del Hospital Regional de Duitama correspondiente al mes vigente de cada proceso. **1.7** Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o el Supervisor. **1.8** Mantener los precios durante la ejecución del contrato. **1.9** El CONTRATISTA deberá realizar el seguimiento permanente y detallado a la ejecución presupuestal del contrato, en relación con los suministros que ejecute en desarrollo del objeto contractual. Dicho seguimiento deberá efectuarse conforme a los procedimientos técnicos, administrativos y financieros propios de su especialidad. **1.10** El CONTRATISTA deberá informar de manera oportuna a la ENTIDAD cuando la ejecución presupuestal del contrato alcance el treinta por ciento (30 %) restante del valor total contratado, con el fin de que esta adopte las decisiones administrativas a que haya lugar. En todo caso, la ENTIDAD no reconocerá, pagará ni asumirá responsabilidad alguna por suministros que excedan el presupuesto pactado en el contrato, ni por aquellos realizados sin la previa disponibilidad presupuestal correspondiente. **2. Cumplimiento normativo integral:** El contratista se obliga a cumplir con todas las normas legales, técnicas y sanitarias vigentes en Colombia aplicables al suministro, almacenamiento, distribución y comercialización de medicamentos, en especial: **2.1 Decreto 677 de 1995:** régimen de medicamentos y productos farmacéuticos **2.2. Decreto 2200 de 2005:** reglamenta la prestación del servicio farmacéutico. **2.3 Informe 32 - 48 OMS:** Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de los medicamentos mencionado. **2.4 Resolución 1160 de 2016:**



Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución (BPA y BPD). **2.5 Resolución 3100 de 2019:** condiciones de habilitación de servicios farmacéuticos. **2.6 Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional).** **2.7 Resolución 2184 de 2019 y 1164 de 2002:** gestión ambiental y residuos farmacéuticos. **3. Responsabilidad técnica y sanitaria:** El contratista será responsable de la calidad, seguridad, eficacia y autenticidad de los medicamentos suministrados, garantizando que cumplan con los requisitos de conservación, pureza y trazabilidad exigidos por el INVIMA. **4. Habilitación y licenciamiento:** El contratista deberá acreditar: **4.1** Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y/o Distribución (BPD) vigente. **4.2** Registro sanitario INVIMA de todos los medicamentos ofertados. **4.3** Permiso de funcionamiento emitido por la autoridad sanitaria competente. **4.4** Cumplimiento de los requisitos de inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, cuando aplique. **5. Cumplimiento del objeto contractual:** El contratista deberá suministrar de manera oportuna y continua los medicamentos requeridos por el Hospital Regional de Duitama, de acuerdo con las órdenes de pedido y las necesidades institucionales, manteniendo la calidad y cantidad acordada. **6. Trazabilidad y control:** **6.1** Cada medicamento deberá permitir la trazabilidad completa desde su adquisición hasta la entrega, incluyendo nombre comercial, principio activo, lote, número de registro sanitario, fecha de vencimiento y proveedor. **6.2** Los medicamentos deberán provenir exclusivamente de laboratorios o distribuidores autorizados. **7. Condiciones de entrega:** El contratista deberá entregar los medicamentos en el almacén o servicio farmacéutico del Hospital Regional de Duitama, en los horarios establecidos, con acta de entrega firmada por el supervisor o su delegado. Los medicamentos entregados deberán corresponder a los lotes, concentraciones y presentaciones solicitadas. **8. Cumplimiento de precios y cantidades:** El contratista suministrará los medicamentos a los precios unitarios ofertados y aprobados. El valor total dependerá de las cantidades efectivamente solicitadas mediante órdenes de pedido. **9. Cumplimiento laboral y de seguridad social:** El contratista deberá acreditar mensualmente el pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, conforme a la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1072 de 2015. **10. Gestión ambiental:** El contratista deberá aplicar las normas ambientales vigentes relacionadas con la disposición de residuos farmacéuticos, empaques y material de descarte, conforme a la Resolución 2184 de 2019 y al PGIRASA institucional. **11. Supervisión y control:** El contratista permitirá el acceso del supervisor, apoyo a la supervisión y/o equipo de calidad designado a las instalaciones y registros de almacenamiento, distribución y control de calidad, garantizando la disponibilidad de la documentación técnica y sanitaria cuando se requiera auditar a proveedores de la entidad. Permitir al Hospital Regional de Duitama realizar auditorías técnicas a sus instalaciones y medios de transporte (vehículos), con el fin de verificar las condiciones de almacenamiento de los medicamentos para la eficiente ejecución del contrato. El hallazgo por parte del equipo de Auditoría de una no conformidad en el almacenamiento, disposición, presentación, vencimiento, conservación y transporte de los medicamentos o la ocurrencia de un evento adverso en el paciente a quien se le administra el medicamento, será causal de incumplimiento del contrato y en consecuencia, el Hospital adelantará el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se realizará el reporte correspondiente a los entes de control cuando sea el caso. **12. Política anticorrupción y de integridad:** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliados y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** **1. Requerimientos:** a) Suministrar medicamentos acordes a los requerimientos de la entidad. b) Entregar durante la ejecución del contrato, los medicamentos que fueron ofertados con las mismas especificaciones técnicas relacionadas en la oferta; en caso de presentarse alguna modificación se deberá informar por escrito, con la respectiva justificación y documentación técnica al supervisor del contrato, el cual, evaluará y avalará según el caso, mediante concepto técnico el requerimiento. c)



Suministrar el certificado de Buenas prácticas de manufactura (BPM) de cada medicamento. d) Suministrar copia del registra sanitario INVIMA Vigente. e) Suministrar la hoja o ficha técnica de cada medicamento. **2. Condiciones de almacenamiento y transporte:** a) Garantizar la disposición en sus bodegas del stock necesario para atender las solicitudes de pedidos de los medicamentos pos y no pos requeridos en las especificaciones técnicas. b) Los medicamentos deberán almacenarse y transportarse bajo las condiciones de temperatura, humedad y luz establecidas por el fabricante y exigidas por el INVIMA. Realizar la entrega en el embalaje correspondiente de acuerdo con el tipo de producto y recomendaciones del fabricante, identificado con el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote, fecha de vencimiento y Registro INVIMA. c) Cuando aplique, deberán conservar la cadena de frío, garantizando la trazabilidad mediante registros de temperatura desde el despacho hasta la entrega. d) Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los medicamentos en el lugar que solicite el supervisor del contrato y los demás gastos que se generen por la devolución o inconformidad de los medicamentos rechazados. **3. Documentación exigida con cada entrega: Cada entrega deberá acompañarse de:** a) Factura. b) Comprobante de Entrada c) Acta de entrega firmada por el apoyo a la supervisión. **4. Control de fechas de vencimiento:** a) Los medicamentos deberán entregarse con una fecha de vencimiento superior a los 18 meses posteriores a su entrega, salvo aquellos de consumo inmediato o justificados por el Hospital. b) No se aceptarán productos vencidos, alterados o con empaques deteriorados. c) Cambiar los medicamentos que estén próximos a vencer, ya sea por el mismo producto o por el que el Hospital requiera de acuerdo con sus necesidades y que se encuentren dentro del contrato. Para lo anterior, el Hospital avisara con una antelación de mínima tres (3) meses, sin tener en cuenta la vigencia del contrato. d) Presentar documento suscrito por el Representante Legal, mediante el cual se establece el compromiso de recibir y cambiar durante un periodo de seis (6) meses posteriores a la fecha de finalización del contrato, los medicamentos que por su rotación no se utilicen. **5. Empaque, rotulado e identificación:** a) Los medicamentos deberán entregarse en su empaque original, sellado y etiquetado conforme a la normativa del INVIMA. b) Las etiquetas deberán incluir nombre genérico, forma farmacéutica, concentración, lote, vencimiento, laboratorio fabricante, registro sanitario y condiciones de almacenamiento. **6. Control de precios regulados:** a) Cuando el medicamento sea un medicamento de precio regulado, éste debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 19 (30 de mayo) de 2024, por la cual se actualiza el precio máximo de venta de los medicamentos sujetos a régimen de control directo de precios. **7. Rechazos y devoluciones:** En caso de que algún medicamento no cumpla las condiciones de calidad, lote o presentación, el Hospital podrá rechazar la entrega, y el contratista deberá reponer el producto en un plazo máximo de 48 horas, sin costo adicional. **8. Reporte de eventos adversos y farmacovigilancia:** a) El contratista deberá implementar un sistema de farmacovigilancia conforme a la Resolución 1403 de 2007, reportando cualquier evento adverso o desviación detectada al Hospital y al INVIMA. b) Realizar la identificación, inventario, recolección y reposición de los medicamentos que hayan sido requeridos por el INVIMA mediante alerta sanitaria en un término no mayor a 48 horas, previo acuerdo con el supervisor del contrato. **9. Periodicidad de entregas:** Las entregas se realizarán conforme a las órdenes de pedido emitidas por el Hospital, garantizando disponibilidad permanente. En caso de urgencias o desabastecimiento, deberá responder en un tiempo máximo de 24 a 48 horas según la criticidad del medicamento. Atender con un tiempo máximo de 6 horas, las solicitudes eventuales o imprevistas de productos que requiera el Hospital, en cuanto a información y detalles de despachos y especificaciones técnicas. **10. Informes y control de trazabilidad:** El contratista deberá presentar un informe mensual con detalle de los medicamentos entregados, lotes, fechas de vencimiento, cantidades y observaciones de calidad, firmado por el químico farmacéutico responsable. **11. Garantía de calidad:** a) El contratista garantiza la calidad, autenticidad y cumplimiento de especificaciones farmacéuticas de todos los medicamentos suministrados durante su vigencia y vida útil. b) Si durante la ejecución del contrato la secretaría de Salud o el INVIMA revoca la certificación para distribuir algunos medicamentos, el Contratista deberá reportarlo por escrito al Contratante, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. **12.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL **HOSPITAL** se obliga a: **1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo.



3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL PACTADO, lo primero que suceda**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción de este, para su ejecución se requiere del registro presupuestal, aprobación de garantías y de la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000)** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo al suministro de los insumos y materiales entregados efectivamente a la entidad, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, previo cumplimiento avalado por el Director Técnico de Servicio Farmacéutico, con la entrega y actividades que deben quedar debidamente soportadas y suscritas, cuenta de cobro y/o factura y acreditación de encontrarse al día en el pago de seguridad social suscrita por el contratista y/o revisor Fiscal si aplica. **PARÁGRAFO 1.-** Se establece que, si la factura correspondiente es pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación y aceptación, se aplicará un descuento equivalente al (5%) del valor total de la factura, como incentivo por pronto pago. **PARAGRAFO 2.** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 579 DEL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) RUBRO 2.4.5.01.03.01 COMPRA DE MEDICAMENTOS**, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo N° 021 del 2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO / SUBGERENTE CIENTÍFICA** apoyo a la supervisión **DIRECTOR TÉCNICO DE SERVICIO FARMACÉUTICO / QUÍMICO FARMACEUTA DE ALMACÉN DE FARMACIA, ADQUISICIONES Y GASES MEDICINALES. / PROFESIONAL DE APOYO A INVENTARIOS** y/o quien haga sus veces. quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6).** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la



terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7)**. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8)**. Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9)**. Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10)**. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11)**. Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12)**. Exigir que la calidad de los servicios contratados, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13)**. Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14)**. Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (**2%**) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del **CONTRATISTA**. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL **HOSPITAL** la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**. El **HOSPITAL** hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El **HOSPITAL** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -IMPEDIMENTO DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL **HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades



de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión, contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **c. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un monto correspondiente a veinte (20%) del valor del contrato, **por el plazo de ejecución del contrato y en todo caso en cuantía no inferior a 200 SMLMV.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:





EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
Nombre: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO y SUBGERENTE CIENTÍFICO	Nombre: RX S.A R/L. EDGAR GUIOVANNI CADENA SANCHEZ
Dirección: AV AMÉRICAS CRA 35	Dirección: CL 17 A # 106 299 CA 3 CALI
Teléfono: 7632330, Ext 1506	Teléfono: 6023161313
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co subcientifica@hrd.gov.co	Correo electrónico: rxprincipal@rxsa.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente la aprobación de pólizas, verificación de cumplimiento con las obligaciones propias del sistema de seguridad social integral y la firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Duitama, el

17 MAR 2026


R/L. EDGAR GUIOVANNI CADENA SANCHEZ
RX S.A
EL CONTRATISTA


JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
EL HOSPITAL

Proyectó: Olga Esperanza Arismendy Hurtado. Apoyo Contratación Oeah
Revisó: Manuel González. Asesor Jurídico Externo.

